



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00025-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS. DTE. JAIME GOMEZ MACICAYA contra la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ en representación del menor B. S. G. R.

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00025-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso disminución de alimentos instaurado por el señor JAIME GOMEZ MACICAYA contra la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ en representación del menor B. S. G. R., se agregará al expediente la constancia de envío vía correo electrónico de la demanda y sus anexos para la notificación al demandado por parte del apoderado judicial.

No obstante lo anterior, se observa que si bien el procurador judicial realizo el envío conforme las disposiciones el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020, omitió aportar la confirmación de entrega de dicha comunicación, tal como lo indica en uno de sus apartes la norma *...” Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos....”*

Así mismo, se advierte que se omitió indicar en el envío de notificación como lo reza la citada norma *“La notificación personal se entenderá realizada una vez*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00025-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS. DTE. JAIME GOMEZ MACICAYA contra la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ en representación del menor B. S. G. R.

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, motivo de perturbación que impone realizar las correcciones del caso por parte de la parte ejecutante

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar para que obre y conste la constancia de envío de la demanda y sus anexos para la notificación al demandado.

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar la constancia de confirmación de entrega de dicha comunicación conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020 y efectuar las correcciones indicadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24c90aeecc22e4e3597f0ec0b80d9f46a9542a03ce7f40db519048eda06ef928**

Documento generado en 07/02/2023 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>